

En caso de que se pacte en contrario y no se prorrateen, los días de pago de las gratificaciones de marzo, julio y navidad estarán comprendidos entre los días 15 y 20 del mes correspondiente.

No se descontarán de estas gratificaciones extraordinarias los días que el trabajador haya permanecido en situación de I.T.

Art.16º.Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Las empresas que no puedan corregir estas circunstancias o mientras tanto no puedan corregirlas, abonaran a las personas trabajadoras que se encuentren expuestas a las mismas y tan sólo durante el tiempo en que lo estén, con independencia de si lo están a una sola o a las tres, un plus que consistirá en el 20% del salario base de este convenio por día efectivamente trabajado.

En cualquier caso, percibirán este plus, aunque no estén sometidos a estas circunstancias las personas trabajadoras que presten sus servicios en:

- El Polo químico de Huelva, Palos de la Frontera, Ence S.A. y la cementera de Niebla.
- Las que presten exclusivamente sus servicios en las empresas de mantenimiento de los centros hospitalarios, centros de salud o centros sanitarios, públicos o concertados y/o privados.
- Las que presten servicios en empresas de mantenimiento y montajes de ascensores.
- Las que presten sus servicios en empresas que se dediquen al mantenimiento e instalación de alumbrado público, señalización vial, semáforos y de telecomunicaciones.
- Las que presten sus servicios en empresas que se dediquen a la instalación y mantenimiento de líneas de alta y media tensión, siempre que se trabaje en campo o con altura, o en centro de transformación y subestaciones con tensión. Excepto en el caso de instalaciones realizadas en obras nuevas y que aún no cuenten con la autorización administrativa correspondiente.
- Las personas trabajadoras que realicen su actividad en el montaje y mantenimiento de molinos de viento (sector eólico).
- Las personas trabajadoras que siendo de aplicación el presente convenio desarrollen su actividad en el sector minero.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando en su caso los trabajadores por este concepto.

Art.17º.Plus industrial.

Las personas trabajadoras recibirán la cuantía que se especifica en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos, por día efectivamente trabajado. Cuando realicen tareas en las industrias del Polo Químico ubicadas en la avenida Francisco Montenegro de Huelva y en Palos de la Frontera, Cementera de Niebla, Astilleros y Ence S.A. Así como las que en los talleres de sus respectivas empresas manipulen y trabajen con elementos que provengan de dichas industrias.

Quedan excluidos de la percepción de este plus, el personal técnico y de oficinas. No así los representantes de las personas trabajadoras cuando realicen sus funciones representativas.

Art.18º. Plus de actividad para el mantenimiento del sector sanitario.

En el año 2024 se estableció un plus para el personal adscrito al mantenimiento de centros hospitalarios, centros de salud o centros sanitarios, y el citado plus será de aplicación a partir de 2.025 para todos las personas trabajadoras adscritas a las empresas que desarrollen su actividad en el mantenimiento de los centros hospitalarios, centros de salud o centros sanitarios, públicos, concertados y/o privados.

Este plus para el sector sanitario se abonará por día efectivo de trabajo en el importe establecido en las tablas salariales que será inicialmente de 4.50€ para el año 2025.

Art.18º BIS. Plus de actividad para el mantenimiento del sector alumbrado público.

En el año 2.025 se establece un plus para el personal adscrito al mantenimiento e instalación de alumbrado público. Este plus para el sector del alumbrado público se abonará por día efectivo de trabajo en el importe establecido en las tablas salariales que será inicialmente por el mismo importe que el plus de actividad del sector sanitario, por importe de 4.50€ para el año 2025.

Art.19º.Plus de paradas.

Se entienden como paradas:

- Las actuaciones programadas para el mantenimiento o reformas de las unidades o bloques de unidades de producción que sólo pueden ejecutarse con dichas unidades fuera de servicio.
- Las paradas de emergencias, las imprevistas y las producidas por necesidades o requisitos de la producción.
- Las necesarias para hacer reparaciones en las unidades de producción. Todo ello siempre que se trate de trabajos de mantenimiento, no estando incluidos los trabajos de ingeniería o los de ejecución de nuevos proyectos.

No tendrán consideración de paradas los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones o la ampliación o modificación de las existentes.

Cuando las Paradas tengan una duración inferior a cinco días no darán derecho a la percepción del incentivo de "Plus de Paradas".



El comienzo de las paradas será en el momento en el que se entregan las instalaciones afectadas, no incluyendo los trabajos previos y necesarios para dicha entrega.

La finalización de las paradas será cuando den comienzo las tareas de puesta en marcha de las instalaciones afectadas.

Incentivo del Plus de Paradas. El abono del plus de paradas se realizará en las cantidades reflejadas en las tablas salariales anexas a todas las personas trabajadoras que realicen la jornada laboral, ya sean fijos o eventuales, e independientemente de su categoría profesional, cuando realicen tareas en las industrias del Polo Químico, ubicadas en las Av. Francisco Monenegro de Huelva, en Palos de la Frontera, Cementera de Niebla, Astilleros y Ence, S.A. Así mismo este plus se abonará a las personas trabajadoras ya sean fijos o eventuales que presten servicio en los talleres de sus respectivas empresas y manipulen o trabajen con elementos que provengan de la parada de las mencionadas industrias. Y también tendrán derecho a percibir este plus, aquellas personas trabajadoras, que por decisión de la empresa intercambien la jornada entre el centro de trabajo, donde se realice la parada y otros centros de trabajo, siempre y cuando realice como mínimo el 50 % de dicha jornada laboral en el centro de trabajo donde realice la parada.

Para el año 2025: al plus de paradas de la tabla salarial de 2024 se le aplicará el incremento del IPC real de 2024 +0,5% .

Para el año 2026: al plus de paradas de la tabla salarial de 2025 se le aplicará el incremento del 20% .

Para el año 2027: al plus de paradas de la tabla salarial de 2026 se le aplicará el incremento del IPC real de 2026 +2% .

En todo caso se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas que vinieran disfrutando en su caso las personas trabajadoras por este concepto.

Art.20º.Plus de transporte, distancia y dietas.

Plus de Transporte. Será el que perciban las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio para suplir los gastos de desplazamiento desde su domicilio hasta su centro de trabajo y siempre cuando la empresa no le facilite medio de transporte, según los supuestos siguientes:

- A las personas trabajadoras que residan en Huelva capital y tengan su centro de trabajo también en Huelva capital, se les abonará el equivalente a dos billetes de autobús urbanos por día efectivamente trabajado cuando la jornada laboral sea continua y cuatro billetes por día efectivamente trabajado cuando la jornada sea partida.
- A las que presten sus servicios en el polo químico de Huelva situado en la avenida Francisco Montenegro, así como a las personas trabajadoras de las empresas auxiliares que presten sus servicios en el centro de trabajo de Astilleros de Huelva, con independencia de donde tenga su domicilio. Se les abonará por cada día efectivamente trabajado la cantidad establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos.(Plus de Transporte 1).
- A las que presten sus servicios en el polo químico de Huelva situado en Palos de la Frontera o Ence S.A., así como a las personas trabajadoras de la cementera de Niebla, con independencia de donde tenga su domicilio, se les abonará por cada día efectivamente trabajado la cantidad establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos.(Plus de Transporte 2).
- Y para el resto de las personas trabajadoras que no tengan su centro de trabajo dentro de los apartados anteriores, la cantidad a abonar por día efectivamente trabajado será la establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos por kilómetro de distancia que haya, desde su domicilio habitual hasta su centro de trabajo en su ida y vuelta. Se considerará domicilio habitual aquel que la persona trabajadora tenga en el momento de su contratación y la distancia será la que certifique el organismo público competente en la materia. Cuando causas no imputadas a la persona trabajadora, o circunstancias sociales o familiares probados fehacientemente, le obligue a cambiar de domicilio y este fuera más lejano, también se tendrá derecho a la percepción correspondiente de este suplido, una vez probado el hecho. También será de aplicación el presente apartado d) a las personas trabajadoras que tengan su centro de trabajo en Huelva capital y residan fuera de misma.(Plus de Transporte)

Las actualizaciones salariales que se produzcan en este apartado D), se realizarán con tres decimales a diferencia del resto de apartados que se hará con dos.

En cualquiera de los cuatro supuestos, por el concepto de plus de transporte, no se podrá recibir una cantidad superior al 25% del salario base del convenio.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se viniera disfrutando por este concepto.

Distancia. Será la compensación que reciba la persona trabajadora cuando por necesidades de la empresa, tenga que desplazarse a otro centro de trabajo no facilitándole medio de transporte alguno. La cantidad percibida será la establecida en las tablas salariales anexas

Dietas. Percibirán este concepto las personas trabajadoras bajo los siguientes supuestos:

- Cuando una persona trabajadora tenga que desplazarse del centro para el que está contratado, a otra localidad y no coincida esta con su domicilio habitual, no pudiendo retornar a dicho domicilio con el tiempo suficiente para la comida.
- Cuando una persona trabajadora que no tenga adscrito un centro de trabajo fijo, es decir que sea móvil e itinere, termine su jornada laboral en el lugar donde desarrolle sus funciones, estando a más de veinte kilómetros de la sede central o administrativa de la empresa y siendo como máximo las 15:00 horas.

Estableciéndose para ambos una MEDIA DIETA Y DIETA COMPLETA consistente en la cantidad establecida en las tablas salariales y de conceptos retributivos anexos por día efectivamente trabajado. Del importe establecido se acuerda que el 56 % es



PLUS Y OTROS CONCEPTOS - IV CONVENIO MONTAJE HUELVA

2025	3,3%	4,9%
CONCEPTO	2025	2026
PLUS INDUSTRIAL	6,30 €	6,61 €
PLUS INDUSTRIAL TALLER	3,16 €	3,32 €
PLUS HOSPITALARIO	4,50 €	4,72 €
PLUS ALUMBRADO PUBLICO	4,50 €	4,72 €
PLUS TRANSPORTE 1	3,96 €	4,15 €
PLUS TRANSPORTE 2	5,03 €	5,28 €
PLUS TRANSPORTE	0,376 €	0,394 €
PLUS PARADA	20,96 €	25,15 €
PLUS PARADA S/V/FEST.	40,76 €	48,91 €
TURNICIDAD	309,53 €	324,69 €
C. JORNADA	29,60 €	31,05 €
C. JORNADA D+F	47,10 €	49,41 €
RETEN SEMANAL	188,41 €	197,64 €
RETEN FIN DE SEMANA	94,20 €	98,82 €
RETÉN RESCATE L-V / DÍA	44,13 €	46,29 €
RETÉN RESCATE S-D-FEST. / DÍA	93,78 €	98,37 €
RETÉN AVERÍA / DÍA	55,16 €	57,87 €
MEDIA DIETA	19,78 €	20,75 €
DIETA COMPLETA	70,00 €	73,43 €
DIETA COMIDA	36,44 €	38,23 €
DIETA PERNOCTACION	35,00 €	36,72 €
DIETA POR DIA COMPLETO EXT,	135,00 €	141,62 €
ALMUERZO EXT.	36,20 €	37,97 €
CENA EXT.	36,20 €	37,97 €
PERNOCTACION EXT.	70,00 €	73,43 €
ABSENTISMO COMPLETO	240,51 €	252,30 €
ABSENTISMO C/1 FALTA	180,42 €	189,26 €
ABSENTISMO C/2 FALTAS	120,28 €	126,18 €
AYUDA ESTUDIOS 1	53,30 €	55,91 €
AYUDA ESTUDIOS 2	129,65 €	136,00 €
AYUDA ESTUDIOS 3	173,02 €	181,50 €
AYUDA ESTUDIOS 4	216,02 €	226,61 €
AYUDA ESTUDIOS 5	324,10 €	339,98 €
NUPCIALIDAD	144,29 €	151,36 €
NATALIDAD	96,19 €	100,91 €
SEGURO CARNET CONDUCIR	4,04 €	4,24 €
COMP. 24 Y 31 (N)	201,87 €	211,76 €
COMP. 24 Y 31 (M Y T)	67,29 €	70,59 €
BOLSAS DE VACACIONES	9,68 €	10,15 €
INCAP. PERMAN. ACCIDENTE	39.754,73 €	41.702,71 €
INCAP. PERMAN. ENF. COMUN.	9.938,69 €	10.425,69 €
AYUDA DISCAPACIDAD	500,00 €	524,50 €
HORA EXTRA GRUPO 3 A	23,00 €	24,13 €
HORA EXTRA GRUPO 3 B	21,90 €	22,97 €
HORA EXTRA GRUPO 4	21,90 €	22,97 €
HORA EXTRA GRUPO 5 A	20,30 €	21,29 €
HORA EXTRA GRUPO 5 B	18,67 €	19,58 €
HORA EXTRA GRUPO 6 A	16,98 €	17,81 €
HORA EXTRA GRUPO 6 B	15,34 €	16,09 €
HORA EXTRA GRUPO 7	15,34 €	16,09 €



Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered around the table, including a large signature at the top left, several smaller ones on the left margin, and a large signature at the bottom right.